



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

RELACIÓN DE HECHOS:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, por el señor, **MAURICIO JAVIER GALLO DELGADO**, quien actúa en su calidad de Director de preinversión en la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve treinta y seis minutos de la mañana del dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, identificada con el código número **RDP-CGR-380-2021**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 130, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos, 7 literales a) y e); 12 literales a) y c); asimismo, el artículo 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, presentada el cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-26-(Exp.1001)-09-2020**. Manifestó su petición en un (1) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó copia simple de Escritura Pública número cuatro (04), Compra Venta de Vehículo Automotor, no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si el recurso cumplió con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley Número 681, que expresa que si fuere el Consejo Superior que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la Responsabilidad Administrativa e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **MAURICIO JAVIER GALLO DELGADO**, de cargo expresado, realizada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el décimo día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad para su admisibilidad y tramitación. El señor **MAURICIO JAVIER GALLO**



DELGADO, en su libelo de revisión, manifestó lo siguiente: Que recurre de revisión por la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por haber omitido información que como funcionario público está en la obligación de informar en la declaración de probidad y detalla de la siguiente manera. **1-** Que con relación al hallazgo donde figura como socio de la constructora Reyes-Gallo-Ruíz, inscrita el veintiocho de septiembre del dos mil doce, bajo el número 43534-85, nunca fue utilizada, lo cual puede comprobarse en el registro de la DGI donde nunca se generó cédula RUC, sin embargo, el recurrente no presentó ninguna documentación que respalde su dicho. **2-** Que en el caso de la Sociedad Soluciones Comerciales, S.A., ésta realiza operaciones de importaciones de mercancías menores y su actividad es muy escasa, no presentando mayor importancia económica y por esta situación omitió informarla, igual al caso anterior, el recurrente no presentó ningún tipo de documentación para respaldar su alegato. **3-** Con respecto a los vehículos HYUNDAI Placa 267861 fue vendido al señor Álvaro Mendoza Fajardo el quince de enero del año dos mil dieciocho del cual adjunta Escritura de Compra Venta número Cuatro (04), autorizada bajo los oficios notariales del Notario Robin Luis Bermudes Jarquín, y sobre el automóvil HONDA CIVIC, comprado de segunda, también fue vendido en el año 2013, cuya escritura pública de compra venta está perdida y el dueño actual no lo ha inscrito a su nombre, ni ha hecho cambio de circulación. Agrega el recurrente que estos errores no los cometió con interés de ocultar sus bienes patrimoniales, que se debe a su inexperiencia en este tipo de rendiciones de cuenta, dado que su ingreso como funcionario público es reciente y con su actuar no ha causado daños o perjuicios al Estado de Nicaragua. Por lo que pide al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, acepten sus disculpas y le concedan la oportunidad de hacer nuevamente su declaración patrimonial. Posteriormente, en fecha diecisiete de mayo del presente año, el recurrente envió nueva comunicación a este Ente Fiscalizador, comunicando que las acciones de la Sociedad Anónimas Reyes-Gallo-Ruíz, fueron cedidas al señor Yader José Reyes Mendoza S,A., y las acciones de la Sociedad Soluciones Comerciales, S.A, fueron cedidas a la señora Eveling Carolina Matus Hernández, lo que demostró con los Testimonios de Escrituras Públicas Números Veintidós (22) y Veintitrés (23).- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTAS NÚMERO NUEVE (9) Y NUMERO (5), respectivamente, autorizada bajo los oficios notariales de ROBIN LUIS BERMUDEZ JARQUÍN, el trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ANÁLISIS DE AGRAVIOS:

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por el recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente su recurso de revisión. En este sentido, se procedió a revisar objetivamente la documentación del expediente administrativo y la nueva información presentada por el señor Mauricio Javier Gallo Delgado, junto con el recurso de revisión interpuesto en contra de la referida resolución administrativa identificada con el código de **RDP-CGR-380-2021**, comprobando que las Sociedades Anónimas Reyes-Gallo-Ruíz, S,A., y Sociedad Soluciones Comerciales, S.A., en las que el recurrente figura como Socio, son las mismas que se encuentran ampliamente descritas y relacionadas en el



expediente administrativo y que el servidor público y hoy recurrente, señor Mauricio Javier Gallo Delgado, omitió incorporar al momento de rendir su declaración patrimonial, por los motivos que expuso en su recurso. Es así que en análisis realizados a los alegatos y prueba documental presentada por el recurrente, se evidencia que el señor **Mauricio Javier Gallo Delgado**, ha demostrado que los bienes aludidos ya no forman parte de su patrimonio, así consta en Escrituras Públicas Números Veintidós (22) y Veintitrés (23).- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTAS NÚMERO NUEVE (9) Y NUMERO (5), respectivamente, autorizada bajo los oficios notariales de ROBIN LUIS BERMUDEZ JARQUÍN, el trece de mayo del año dos mil veintiuno. En cuanto a su tercer argumento que involucra dos vehículos, en el proceso administrativo se desvaneció conforme a derecho esta inconsistencia y no fue considerada para la determinación de responsabilidad administrativa, de tal manera que en el presente caso ya no existe interés jurídico que resolver, por lo que se debe revocar la resolución administrativa impugnada, y así deberá resolverse.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81, de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

ACUERDAN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **MAURICIO JAVIER GALLO DELGADO**, en su calidad de Director de preinversión en la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve treinta y seis minutos de la mañana del dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, identificada con el código número **RDP-CGR-380-2021**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y la Sanción Administrativa a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad administrativa del Ministerio Hacienda y Crédito Público (MHCP), para su debido conocimiento.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cinco (1,235) de las nueve y treinta



minutos de la mañana del jueves veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, por los Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en acta original firmada. **CÓPIESE, Y NOTIFIQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente